Comprenden delos Labradores desta Dió. las seis mil fane
gas de trigo y seis mil de Cevada aloque al mismo tiempo
se les hara el beneficio de que gozen este modo tengan con que
costear la Recoleczión desus mieses estando tan mal pr
te dellos faltos de medios para lograr con toda conbenien
cia la compra del Referido trigo y Cevada en tiempo opor
tuno y al menor precio estandose ya como se estan ve
rificando Cevadas = Acordo se haga Representazión alos S.res
del Consejo de Haziendra en sala de Justicia manifes
tando el no poderse con la formalidad y seguridad man
dada por el Consejo fabricar la Referida Casa Dorto
dentro delos quatro meses señalados, ni menos poner en
ellas Paneras la Cantidad delas seis mil fanegas de
trigo y seis mil de Cevada; sesirban conzeder su
licenzia para que estas se comprehendan en la presente Co
secha a los bajos precios que se espera tengan en el tiempo
della y interin se pone en forma la fabrica dicho Dorto
y sus Paneras se pongan en Casas seguras con ex
presa obligazión de que los mismos Claveros de la Referi
da Arca, y Dorto se elijan por la Justicia de cada Vi
lla del Consejo de este empleo se haga a la menos
costa y mayor utilidad; Desta Consulta se sirva mandar
se dicho S.r Dn Pedro Joseph de Silva y Mendoza con preferen
cia a la Data de la Dió. de Murzia a Dn Benito Casa
nova en cargandole la importanzia de quesin tar
dar dilazión se remitta por el Consejo por estar las
segandose las Mieses y recogida la cosecha tendran
mayor precio los Granos =
Lo que remito a Vmd. para que en esta Dió. lo mucho que aqui se
halla dicho Dn Benito Casanova Agente en la Corte en la

Dn Benito Casanova

Despachado